



Ciudad de México, a 16 de mayo de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500016519, de fecha 22 de abril de 2019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 22 de abril de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500016519 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

"Todo el soporte documental que acredite cuántos trabajadores que estuvieron adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos han demandado a esa Entidad en los últimos diez años." (sic).

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-236-2019, el Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a al Departamento de lo Contencioso la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se diera respuesta a la misma.

III.- El Departamento de lo Contencioso de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-19-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito manifestar que el soporte documental que acredite cuántos trabajadores adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos han demandado a este Hospital, es parte integrante de expedientes de juicios laborales. La información solicitada consta de 5 (cinco) expedientes laborales que corresponde a 4 extrabajadores que estuvieron adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos; por lo que respecta a 4 (cuatro) expedientes, aún se encuentran en trámite, por lo que esta Unidad Administrativa clasifica dicha información como reservada atendiendo los razonamientos de la prueba de daño (anexo 1) relacionada con la información en comento y en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que un expediente restante ya causó estado.

En ese tenor, me permito poner a disposición del peticionario, la versión pública de todo el soporte documental del expediente número 1322/2010 que atiende a lo solicitado, constante de 363 fojas útiles; se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales se detallan en el anexo 2, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos, razón por la que, con fundamento en el artículo 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha





información se considera como confidencial; y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Solicito se informe al peticionario que la información solicitada tiene una capacidad mayor a la permitida para enviar por la plataforma de transparencia, por lo que se pone a disposición en las siguientes modalidades a elegir:

- 1. Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, Segundo Piso del Edificio de Enseñanza, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan en esta Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 16:00 a 18:00 horas, previa cita que se realice con la Lic. Gabriela Rangel Cruz, Jefa del Departamento de lo Contencioso, en los teléfonos 4000-3000, ext. 8217, 8219 y 8226, para lo cual, se testarán los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículo 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, consistentes en nombres, domicilios, firmas, números telefónicos, números de folio de credencial para votar y fotografías en credencial para votar; habilitándose para tal efecto a los Lics. Gustavo Reyes Bautista, Miguel Ángel Xolalpa Sánchez, Jesús Antonio Alcalá Orozco y Amparo Sepúlveda Díaz, así como a la C. Lizzeth Martínez Barriga, quienes brindarán su apoyo y facilidades al peticionario en dicha consulta, al igual que el mobiliario que podrá utilizar el mismo para realizar la consulta respectiva.*
- 2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, el cual asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio.*
- 3. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (Cincuenta centavos), por foja.*
- 4. Envío a su domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a su disposición." (Sic)*

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-19-2019, suscrito por el Departamento de lo Contencioso, de fecha 14 de mayo de 2019, contiene la siguiente información:

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso	Contiene datos personales consistentes en: nombre (actor y apoderados legales)	3,023





a la Información Pública.		
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: domicilio (actor y apoderados legales)	1,498
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene <u>datos</u> personales consistentes en: firma (actor y apoderados legales)	484
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: número telefónico (apoderados legales)	9
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: número de folio de credencial para votar (actor y apoderados legales)	98
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: fotografía en credencial para votar (actor y apoderados legales)	1





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que la información solicitada, en este caso, el soporte documental que acredite cuántos trabajadores que estuvieron adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos han demandado a esa Entidad en los últimos diez años, consisten en cinco expedientes de juicios laborales, interpuestos por dichos trabajadores en contra de esta Entidad, de los cuáles 4, no pueden ser proporcionados, ello en atención a que se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es decir, clasifica la información como **RESERVADA**. En lo que respecta al expediente número 1322/2010, mismo que comprende un volumen de 363 fojas útiles, y de la revisión efectuada al contenido de dicho expediente, se advierte que en algunas secciones contiene datos personales, los cuales se describen en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-19-2019, por lo que, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que ponen a consideración del Comité de Transparencia, confirme en su caso, la clasificación de los datos con tal carácter.

TERCERO.- Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la prueba de daño ofrecida por el Departamento de lo Contencioso, a que hace referencia el último párrafo del artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte de la **PRUEBA DE DAÑO**, realizada en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente:





Los documentos solicitados por el peticionario consistente en el soporte documental que acredite cuántos trabajadores que estuvieron adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos han demandado a esa Entidad en los últimos diez años, se acredita con cuatro expedientes laborales identificados con los números 182/2014, 161/2016, 217/2016 y 599/2017; los cuales se encuentran dentro de procedimientos vigentes, que no han causado estado y que de divulgarse su contenido vulneraría la conducción de los expedientes laborales que se encuentran en etapa de conciliación, demanda y excepciones, presentado un **riesgo presente, demostrable e identificable**, al vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Contencioso de este Hospital, del soporte documental que acredite cuántos trabajadores que estuvieron adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos han demandado a esa Entidad en los últimos diez años, consistentes en los expedientes de juicios laborales, en el sentido de que la información solicitada por el peticionario tiene el carácter de **RESERVADA** por **CINCO** años; y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal invocada, las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo aproximado en el que pudieran ventilarse por la autoridad judicial y/o administrativa el soporte documental solicitado, tiempo que pudiera reducirse, en el caso de que se extingan las causas de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o que el Comité de Transparencia considere pertinente su desclasificación.

CUARTO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la información, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...)."





Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. (...)”

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional”.

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NOMBRE: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

DIRECCIÓN (DOMICILIO): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

FIRMA: La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.





NÚMERO TELEFÓNICO: El número telefónico asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

NÚMERO DE FOLIO EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR: Es información confidencial al tratarse de información contenida en una identificación personal, concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable u obtenerse información de su persona.

FOTOGRAFÍA: Es la técnica para obtener imágenes duraderas del rostro de una persona debido a la acción de la luz, bien por medio del fijado en un medio sensible a la luz o por la conversión en señales electrónicas. La fotografía es un dato personal sensible, pues a través de ella se puede identificar plenamente a una persona determinada por sus rasgos fisionómicos.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II , 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II , 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación parcial como **CONFIDENCIAL** de los datos referentes a nombre, domicilio, firma, número telefónico, número de folio y fotografía de la credencial para votar; razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en atención a que la información solicitada consta de 363 fojas útiles; razón por lo cual, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de consulta directa, misma que no genera costo alguno, entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, o en su caso envió de copias simples o copias certificadas vía correo certificado, previo pago que el solicitante haga de las mismas, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DC-SAJ-JDC-19-2019.

Los costos de reproducción de información aplicables a esta Entidad, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:





<http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACI#N PARA PETICIONARIOS COSTOS FEBRERO 2019>.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 113, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo, Quincuagesimo Sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **RESERVADA**, por un periodo de **CINCO AÑOS**, de los documentos solicitados por el peticionario consistentes en los expedientes laborales número 182/2014, 161/2016, 217/2016 y 599/2017; de igual manera se **CONFIRMA** la clasificación parcialmente **CONFIDENCIAL** respecto del expediente laboral 1322/2010, el cual deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, bajo las modalidades de consulta directa, entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como él envió de copias simples y/o copias certificadas vía correo certificado, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-19-2019.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de
Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ
FRAGOSO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL HOSPITAL
GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"

